8(ocho)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Unidad Jurídica
Dpto. de Asuntos Jurídicos

SGS

MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 0164/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2020-004143 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO N° 11/2018.-

FECHA: 05 de mayo de 2020.-

Objeto.

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DCGC. Nº 022/2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita nuestro parecer jurídico respecto al pedido de prórroga del plazo de prestación de servicio correspondientes a los Ítems N° 1 al 5 del Contrato N° 11/2018 *"Servicio de Mantenimiento de Jardines para el Banco Central del Paraguay"*.

Antecedentes.

Por Resolución N° 8, Acta N° 34 de fecha 31 de mayo de 2018, se adjudicó a la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. el llamado a *"LPN N° 21/2018* – Servicio de Mantenimiento de Jardines para el Banco Central del Paraguay", en el marco del cual fue suscrito dicho contrato por un monto total de Guaraníes cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis (G. 459.977.496), para los ítems 1 al 5, en la modalidad de contrato cerrado, por el plazo de 24 (veinticuatro) meses.

En el marco de la Licitación Pública Nacional N° 21/2018 – Servicio de Mantenimiento de Jardines para el Banco Central del Paraguay, se suscribió el Contrato N° 11/2018 de fecha 02 de julio de 2018 entre el Banco Central del Paraguay y la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., representada por Elena Beatriz Ayala Moreno y Adolfo Gabriel Ayala Moreno en carácter de Presidente y Director Titular respectivamente, con plazo de vigencia de 24 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (07/06/2018), **hasta el 06 de junio de 2020**.

Por Informe DM. N° 79/2020 de fecha 24/04/2020 (fs.1), el Departamento de Logística, área técnica administradora del servicio contratado, solicitó la prórroga del plazo de prestación por el término de 2 (dos) meses **(hasta el 06/08/2020).** Justifica lo solicitado en los siguientes términos: *"En atención al próximo vencimiento del servicio de mantenimiento de los jardines del complejo edilicio y otras dependencias del BCP, suscrito con la empresa Laya S.A. según Contrato N° 11/2018, con vigencia hasta el 06/06/2020, de modo a disponer del tiempo necesario para realizar el llamado correspondiente al año en curso y a fin de evitar pérdidas de plantas, flores y pasto que le acarree a la institución un aspecto de abandono y descuido, solicitamos la ampliación del contrato vigente para*

los ítems 1 al 5 (contrato cerrado) en las mismas condiciones con la empresa Laya S.A. por un lapso de dos meses" (Sic).

Asimismo, consta a foja 2 del expediente la conformidad del proveedor en cuanto a la prórroga del plazo de prestación del contrato por 2 (dos) meses más, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DCGC N° 022/2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística indicó cuanto sigue:

> *"...se solicita su parecer jurídico respecto a la procedencia de la prórroga del plazo de prestación del servicio correspondiente a los ítems 1 al 5 del Contrato N° 11/2018, suscrito entre el BCP y la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., hasta el 06/08/2020, con la consecuente ampliación del monto contratado en la suma de Guaraníes Treinta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (G. 38.331.458)" (Sic).*

Consideraciones

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas,* específicamente a su Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios",* el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y* ***por razones fundadas y explícitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

En cuanto a la ampliación del Contrato de Servicio de Mantenimiento de Jardines para el Banco Central del Paraguay, tenemos un contrato cerrado, en el cual se solicita la ampliación de plazo y monto. Al respecto, la Ley 2051/03 ha dispuesto dos límites a la modificación de los contratos: ***(i)*** por un lado una limitación temporal, – *dentro de los doce meses posteriores a su firma* – la cual según el Decreto N° 2992/19, reglamentario de la Ley N° 2051/03 establece, en su art. 96, al respecto que: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente",* rige únicamente para la ampliación de cantidad de bienes; ***(ii)*** una limitación porcentual - *siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente* – del 20% del monto del contrato.

El plazo de vigencia del contrato es de 2 (dos) meses para la prestación del servicio contado a partir del *07 de junio, hasta el 06 de agosto de 2020.* En cuanto al monto total contratado para los referidos ítems, este asciende a la suma de Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (G. 459.977.496), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), habiéndose solicitado la modificación de la vigencia contractual, en el sentido de prorrogarlo por el término de dos meses,

y la correspondiente ampliación del monto por Guaraníes Treinta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (G. 38.331.458).

Así las cosas, vemos que la limitación temporal no resulta aplicable por tratarse de modificaciones a un contrato de servicios. Por su parte, en cuanto al aumento de monto contractual, el mismo es solicitado por la suma de Guaraníes Treinta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (G. 38.331.458), que implica un aumento del 8,33% del monto total inicialmente pactado, encuadrándose de este modo en las limitaciones legales establecidas en el artículo 63° citado precedentemente, la solicitud resulta viable.

En dicho marco, si la justificación viene dada por haber sobrepasado el monto mínimo, no alcanzado el monto máximo y ajustarse el monto aumentado dentro del límite permitido, no habría problema para la ampliación solicitada. Sin embargo, la justificación antes expuesta se basa en disponer del tiempo necesario un nuevo llamado. Siendo así, cabría ampliar la justificación para acreditar por qué no pudo iniciarse el nuevo proceso licitatorio antes del vencimiento del contrato vigente, lo que pudiera haber acontecido por los retrasos propios acaecidos por la pandemia global y por las limitaciones inherentes a las labores por el distanciamiento social dispuesto en dicho marco. Aunque esto debería ser objeto de análisis por las áreas técnicas respectivas (administradora del contrato y UOC).

En referencia al contenido de la Adenda I a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", la misma debe ser suscripta por el Presidente y el Gerente General.

Conclusiones

Por lo expuesto, y con base en los fundamentos expresados, esta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de ampliación de contrato, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Ahora, cabría una ampliación de la justificación por parte de las áreas técnicas, en los términos expuestos en las consideraciones del presente análisis.

Atentamente, MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO

Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Fecha: 2020.05.05 15:49:39 -04'00'